

DECRETO N°

(-- 091)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE UNAS VÍAS CON OCASIÓN DEL SEGUNDO FESTIVAL ASTRONÁUTICO Y DE EXPLORACIÓN ESPACIAL 2022 Y DEL XXII FESTIVAL DE TUNAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



DECRETO N°

(-- 091)

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° *ejusdem* dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día sábado, 17 de septiembre de 2022, se realizará el **EVENTO ASTRONÁUTICO Y DE EXPLORACIÓN ESPACIAL 2022**, el cual se propone realizar con la participación de más de 500 personas, charlas sobre los fenómenos de la naturaleza, presentaciones culturales y telescopios para la disposición de todos los invitados especiales, personal de la alcaldía y de más participantes que se suman al evento astronáutico y de exploración espacial.

Que el sábado diecisiete (17) de septiembre de 2022 se realizará el evento "**XXII FESTIVAL DE TUNAS**" en el marco de la semana cultural "Festival de teatro, arte y folclor Cacique Sopó", el cual se propone desarrollar con la participación de mas de 350 personas pertenecientes a las diferentes agrupaciones artísticas que hacen parte del festival, equipo de la Secretaría de Cultura y comunidad en general, que se suman al evento por medio de un desfile que inicia en la calle ubicada al costado norte del hospital Divino Salvador y finaliza en el coliseo municipal donde se llevarán a cabo las intervenciones artísticas.

Que para mantener el orden y cumplir con los protocolos de bioseguridad se ha organizado por parte de la secretaria de cultura el respectivo protocolo de la bioseguridad respetando las disposiciones de orden nacional y departamental.

Que por lo anterior se hace necesario el cierre temporal de las vías, que corresponden a:

- La carrera cuarta (4ta) desde la calle sexta A (6ta A) hasta la calle primera (1ra);
- La calle Primera (1ra) entre carrera cuarta (4ta) y carrera segunda (2da);
- La carrera segunda (2da) desde la calle primera (1ra) hasta la calle cuarta (4ta).

DECRETO N°

(-- 091)

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR para el día sábado, diecisiete (17) de septiembre del año 2022, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La Carrera 3ra entre la Calle 3ra y la Calle 2da;
- La Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da;
- La Carrera 2da entre la Calle 2da y la Calle 3ra;
- La Calle 3ra entre la Carrera 2da y la Carrera 3ra;
- La Calle 2da entre la Carrera 2da, la Carrera 1ra (Solo un carril en sentido oriente - occidente).



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 12:00 m del día sábado, 17 de septiembre hasta las 8:00 p.m. del día sábado 17 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR para el día sábado, diecisiete (17) de septiembre del año 2022, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La Carrera cuarta (4ta) desde la Calle sexta A (6ta A) hasta la Calle Primera (1ra);
- La Calle Primera (1ra) entre la Carrera cuarta (4ta) y la Carrera segunda (2da);
- La Carrera segunda (2da) desde la Calle primera (1ra) hasta la Calle cuarta (4ta).

DECRETO N°

(096)



Imagen No. 1 Recorrido del desfile.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en el siguiente horario:

- A partir de las 10:30 a.m. del día sábado diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta las 12:00 p.m. del mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTICULO TERCERO. EXHORTAR a la comunidad de Sopo, para que asistan a los actos protocolarios que se desarrollan en torno al evento XXII festival de tunas respetando los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio de tapabocas.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE dar una amplia difusión al contenido del presente decreto a la ciudadanía, público en general y alas diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

DECRETO N°

(-- 091)

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE dar una amplia difusión al contenido del presente decreto a la ciudadanía, público en general y alas diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la alcaldía de sopo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanación y su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 12 SEP 2022



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico - Asesor jurídico del Despacho.
Revisó: Juan Carlos Mendoza - Secretario de Cultura
John Jairo Serna Téllez - Secretario de Ciencia Tecnología e Innovación
Jennifer Rodríguez - Profesional universitaria O.A.J.C.
Proyectó: Mercedes Cifuentes - Contratista Cultura

